



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00160-00
DEMANDANTE : MICREDI S.A.S NIT. 901.200.081-3
DEMANDADA : FABIAN BENÍTEZ BOTERO C.C. 1.081.410.628

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1020
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. En las pretensiones de la demanda, en su numeral 1 solicita se libre el correspondiente mandamiento de pago por la suma de \$200.000 de acuerdo al capital consignado en el título valor, empero, revisado el mismo se tiene que está diligenciado por la suma de \$325.000, razón por la cual deberá manifestarle al despacho sí la parte demandada realizó algún tipo de abono o los motivos que circunscriben dicha diferencia.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo. Al momento de subsanarse la demanda, dese cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, la remisión de la subsanación a la parte pasiva junto a la prueba de ello, lo que inadvertido provocará el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDUARDO ANDRÉS ARBOLEDA ARIAS**, identificado con CC N° 1.017.160.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 197.075, del



Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

YALS

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeb9e5c44a8a0f04fb0a36d3a63dae63158fe28e3560c62ea5ce0bbc7e4d0f72
Documento generado en 20/05/2021 03:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

